

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Okresní Soud de Český Krumlov, de 28 de noviembre de 2005, en el asunto entre Jan Vorel y el Hospital de Český Krumlov

(Asunto C-437/05)

(2006/C 36/50)

(Lengua de procedimiento: checo)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Okresní Soud de Český Krumlov (República Checa) dictada el 28 de noviembre de 2005, en el asunto entre Jan Vorel y el Hospital de Český Krumlov, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 5 de diciembre de 2005.

El Okresní Soud de Český Krumlov solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«Desde el punto de vista de la conformidad con la Directiva 93/104/CE⁽¹⁾ y la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 9 de septiembre de 2003, Jaeger (C-151/02, Rec. p. I-8389), el tiempo durante el que un médico espera para trabajar cuando presta un servicio de atención continuada en su lugar de trabajo en el hospital, ¿debe ser considerado como desempeño de un trabajo?»

⁽¹⁾ DO L 307, p. 18.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Cour administrative d'appel de Douai, de fecha 1 de diciembre de 2005, en el asunto entre Roquette Frères y Ministre de l'Agriculture, de l'Alimentation, de la Pêche et de la Ruralité

(Asunto C-441/05)

(2006/C 36/51)

(Lengua de procedimiento: francés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour administrative d'appel de Douai dictada el 1 de diciembre de 2005, en el asunto entre Roquette Frères y Ministre de l'Agriculture, de l'Alimentation, de la Pêche et de la Ruralité, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de diciembre de 2005.

La Cour administrative d'appel de Douai solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿La sociedad ROQUETTE FRERES estaba legitimada, sin ningún género de dudas, para impugnar directamente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la legalidad del apartado 2 del artículo 24 del Reglamento nº 1785/81, del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento nº 2038/1999, del artículo 1 del Reglamento nº 2073/2000, del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento nº 1260/2001, del artículo 1 del Reglamento nº 1745/2002 y del artículo 1 del Reglamento nº 1739/2003?
- 2) En el caso de que la sociedad ROQUETTE FRERES estuviera legitimada para invocar la ilegalidad de dichas disposiciones, ¿son válidos el apartado 2 del artículo 24 del Reglamento nº 1785/81, ⁽¹⁾ el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento nº 2038/1999, ⁽²⁾ el artículo 1 del Reglamento nº 2073/2000, ⁽³⁾ el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento nº 1260/2001, ⁽⁴⁾ el artículo 1 del Reglamento nº 1745/2002 ⁽⁵⁾ y el artículo 1 del Reglamento nº 1739/2003 ⁽⁶⁾ en la medida que determinan las cantidades de base máximas de producción de isoglucosa para la Francia metropolitana sin tener en cuenta la isoglucosa producida en dicho Estado miembro entre el 1 de noviembre de 1978 y el 30 de abril de 1979 como producto intermedio que sirve para la elaboración de otros productos destinados a la venta?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, del 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 177, p. 4; EE 03/22. p. 80).

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 2038/1999 del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 252, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 2073/2000 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2000, por el que se establece en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización 2000/01, una reducción de la cantidad garantizada dentro del régimen de cuotas de producción y de las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías dentro de los regímenes de importaciones preferentes (DO L 246, p. 38).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) nº 1745/2002 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establece en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización 2002/03, una reducción de la cantidad garantizada dentro del régimen de cuotas de producción y de las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías dentro de los regímenes de importaciones preferentes (DO L 263, p. 31).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) nº 1739/2003 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2003, por el que se reducen, en el sector del azúcar, la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción y las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías en el marco de importaciones preferentes, para la campaña de comercialización 2003/04 (DO L 249, p. 38).